

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR NUMERO 2
LAGUILLO MENÉNDEZ-TOLOSA GONZÁLEZ PUEYO CB

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Identificador Unico de Fincas Registrales: 41010000476214
Finca: finca de Pilas nº: 5715

Fecha de Emisión: 24 de Julio de 2.019.-

RUSTICA: Suerte de tierra calma al sitio de Los Pedazuelos en el término municipal de Pilas, que LINDA: NORTE, camino del Molinillo; SUR, olivar de herederos de Pedro Gómez Morales; ESTE, otro también de los herederos de Pedro Gómez Morales y OESTE, con el camino del Pozuelo. Su cabida es de UNA HECTAREA, ONCE AREAS Y SETENTA Y OCHO CENTIAREAS.

COORDINACIÓN CON EL CATASTRO

Estado de Coordinación: No consta.

TITULARIDADES

Titular	NIF	Tomo	Libro	Folio	Alta
BLHUMA SA	A41207291	2508	276	134	5

100,000000% del pleno dominio, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por JOAQUÍN SERRANO VALVERDE, el día 30/08/06.

CARGAS

Una hipoteca a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA JEREZ Y SEVILLA por razón de la cual esta finca quedó respondiendo de CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS euros de principal; al tipo del 15% de intereses ordinarios; al tipo del 45% de intereses de demora; de un 10% para costas;

Según escritura otorgada en SEVILLA el día 03/03/2010, ante el notario PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI. Inscrita el día 16/04/2010 por la inscripción 6ª.

Expedida la CERTIFICACIÓN DE CARGAS y la nota de expedición en cumplimiento del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, para el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANLÚCAR LA MAYOR, procedimiento número 731/2013.

Una hipoteca a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA JEREZ Y SEVILLA por razón de la cual esta finca quedó respondiendo de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO euros de principal; al tipo del 15% de intereses ordinarios; al tipo del 45% de intereses de demora; de un 10% para costas;

Según escritura otorgada en SEVILLA el día 03/03/2010, ante el notario PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI. Inscrita el día 23/04/2010 por la inscripción 7ª.



Una hipoteca a favor de BANCA CIVICA SA por razón de la cual esta finca quedó respondiendo de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y CINCO euros de principal; al tipo del 15% de intereses ordinarios; al tipo del 45% de intereses de demora; de un 10% para costas;

Según escritura otorgada en SEVILLA el día 31/01/2012, ante el notario PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI. Inscrita el día 22/03/2012 por la inscripción 8ª.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, HA SIDO CEDIDA A LA SOCIEDAD MONTSERRAT ACQUISITIONS LTD. Dicha cesión ha sido instrumentada en escritura otorgada el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, ante el Notario de Madrid don Antonio Morenés Giles, número 2581 de protocolo, que ha causado inscripción con fecha quince de Febrero de dos mil quince.-

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, contados desde el día 15/02/16, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación 9.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA, HA SIDO NUEVAMENTE CEDIDA A FAVOR DE LA ENTIDAD "AQUILA LUX SV, S.À R.L.".- Dicha cesión ha sido instrumentada en escritura otorgada en MADRID, el once de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante el Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, con protocolo número 7207, que causó la inscripción 10ª de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve.-

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, contados desde el día 31/01/19, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación 10.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA, CEDIDA POR LA NOVENA Y CEDIDA A LA ENTIDAD "AQUILA LUX SV, S.A.R.L." POR LA INSCRIPCIÓN ANTERIOR, HA SIDO CEDIDA NUEVAMENTE A LA ENTIDAD MERCANTIL "RUIZ DE PARDAL, SOCIEDAD LIMITADA", POR LA INSCRIPCIÓN 11ª de fecha 24 de Julio de 2.019. Dicha Cesión ha sido instrumentada en escritura otorgada en Pilas el veintinueve de Mayo de dos mil diecinueve, por el Notario José María Varela pastor, número 705 de protocolo.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, contados desde el día 24/07/19, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación 11.

DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión, antes de la apertura del diario.



*A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

*De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

*El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

*En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es

